



**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ASOCIACIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS
TRIBUNAL ELECTORAL DE CIENCIAS POLÍTICAS**

**SANCIÓN
SAN-TEECP-02-2021**

Tribunal Electoral de Ciencias Políticas, modalidad virtual, al ser las cuatro y diez de la tarde del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021, 4:10 pm), este órgano procede a dictar una resolución sobre la **SAN-TEECP-02-2021 DEL PARTIDO POLÍTICO ASOCIATIVO VOS**, bajo los siguientes términos:

RESULTANDO

1) En la mañana del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno (21/06/2021), la Presidencia del TEECP recuerda a ambas fiscalías generales de cada partido, que se encuentra prohibido invitar a la población estudiantil a votar por su partido político y compartir propaganda, esto ya que el tiempo de propaganda finalizó el día diecisiete de junio a las siete de la noche según la **RES-TEECP-01-2021**.

2) Que el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) en horas de la tarde, este Tribunal recibe la denuncia de parte del Partido Político ARCHÍ hacia el Partido Político VOS, la cual comunica sobre el desacato a órdenes concretas del TEECP por parte la agrupación VOS.

3) El TEECP procede a estudiar la denuncia y verificar que contenga los datos correspondientes para ser evaluada. Por ende una vez que se realiza, el TEECP declara admisible la denuncia y se le notifica al denunciante y al denunciado, adjuntando una copia de la denuncia con pruebas y solicitando una audiencia a ambas partes en distintos periodos de tiempo.

4) Una vez cumplido con los **artículos 36, 37 y 38**, el Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas procede a llamar a audiencia a ambas partes. A la Fiscalía del Partido Político ARCHÍ a las 3:00 pm del día 21 de junio del 2021 y a la Fiscalía del Partido Político VOS a las 3:30 del mismo día. Esto según a los artículos ya mencionados y el **artículo 39**; todos ellos pertenecientes al Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP de la AIECP.



ARTÍCULO 36.- Ante el TEECP se podrán interponer únicamente denuncias de índole electoral.

ARTÍCULO 37.- Una vez recibida la denuncia, el Tribunal deberá estudiar por la forma la denuncia, y declarar la admisibilidad o no de la denuncia planteada en un tiempo de máximo 2 días hábiles.

ARTÍCULO 38.- En caso de admitir la denuncia, o abrir de oficio un proceso, el TEECP deberá de notificar a las partes denunciante y denunciada en un plazo no mayor de 2 días hábiles sobre desde su admisibilidad, adjuntando una copia al denunciado de las pruebas, sean físicas o testimoniales, de la supuesta falta.

ARTÍCULO 39.- Una vez notificado, el TEECP dará una audiencia en sesión por separado, tanto al denunciante como al denunciado, en donde podrá explicar sus alegatos, en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser un partido político, será notificada la persona que esté inscrita como Fiscal General y será esta persona quien represente en la audiencia al Partido. En esta audiencia, se podrán presentar pruebas que complementen la denuncia o pruebas de descargo, las cuales serán analizadas por el TEECP.

5) El TEECP a las tres de la tarde del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/21 3:00 pm) realiza la audiencia respectiva con el Fiscal General del Partido Político ARCHÍ y tres miembros del TEECP. Esta persona presenta pruebas en donde una candidatura solicita votos hacia el Partido Político VOS a una persona estudiante de la ECP, a su vez se comparte imágenes alusivas al partido junto a sus colores distintivos y se envía el plan de trabajo sin previo aviso, ni solicitud de la persona quien lo recibió.

6) El TEECP a las tres y veintiséis de la tarde del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/21 3:26 pm) realiza la audiencia respectiva con la Suplente de la Fiscalía General del Partido Político VOS y tres miembros del TEECP. En ella, el TEECP presenta las pruebas y explica el proceso llevado a causa de la acción cometida por el Partido Político VOS. La Suplencia de la Fiscalía General del Partido VOS reconoce lo sucedido, así también la Fiscalía General lo realiza por medio de mensajes al decirle a la Presidencia del TEECP que ya le había comunicado al partido que no podían pedir votos por VOS y que iban a parar de hacerlo.



CONSIDERANDO

DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO Y DE ELECCIONES DEL TEECP

PRIMERO-Sobre la normativa de propaganda política de carácter electoral

ARTÍCULO 96.- El periodo de propaganda electoral será definido por el TEECP y emitido en la Convocatoria a Elecciones de la AECP. **No podrá realizarse ninguna actividad de este tipo fuera de ese periodo.** El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta muy grave.

ARTÍCULO 97.- Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa por radio y televisión, así como por medio de los anuncios en los medios de difusión citados y cualquier otro; o bien por servicios artísticos, folletos, volantes, vallas, debidamente autorizados; reuniones, manifestaciones y desfiles; así como por medio de las redes sociales que se inscriban debidamente ante el TEECP con la inscripción de la agrupación.

ARTÍCULO 100.- La propaganda electoral deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Ser coherente con los fines y principios de la Universidad de Costa Rica y de todo proceso electoral federativo y democrático;
- b) Ser respetuosa de la vida privada de los candidatos o candidatas, y de todos aquellos que hayan integrado o integren cualquier órgano de una Asociación de Estudiantes o Federación de Estudiantes;
- c) **Todo material propagandístico, así como las actividades que se vayan a realizar, deberá ser presentado y reportado con antelación al TEECP en un plazo mínimo de 24 horas previas a su publicación.** El TEECP se encargará, de oficio, de hacer el control a priori de estas.

SEGUNDO-Sobre la competencia del TEECP para actuar de oficio

ARTÍCULO 189.- **Este Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral o, a instancia directa de la parte interesada**, la impugnación de un acto violatorio de interés legítimo del recurrente en lo que respecta a la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas.



ARTÍCULO 190.- Toda acción u omisión que importe la violación o amenaza de normas electorales o resoluciones debidamente notificadas por el TEECP, será conocida por el **TEECP como único órgano competente para imponer sanciones en virtud de sus potestades**. Ello lo hará a petición de parte u oficio, constituyendo una falta muy grave sancionable por lo dispuesto por este reglamento, el EOAIECP, el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR y demás disposiciones que puedan aplicarse de forma supletoria o conexa, el derecho a sus resoluciones válidamente emitidas.

TERCERO-Sobre la normativa de Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 193.- Se consideran faltas muy graves:

- a) **Irrespeto a los acuerdos del TEECP, y el desacato a órdenes concretas de algunos de los miembros del TEECP cuando hagan referencia a la aplicación de la materia electoral y provengan de un acuerdo tomado por la mayoría de los miembros del Tribunal;**
- b) El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral.
- c) La alteración, ocultación, falsificación o destrucción de pruebas legales que sustenten el caso en toda consulta, denuncia, recurso, solicitud de aclaración o adición, correspondencia o cualquier otro documento que sea presentado o interpuesto ante el TEECP.
- d) Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto.
- e) La agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral. Considérese como agravante si la víctima es un delegado o miembro del Tribunal en el ejercicio de sus funciones o el infractor es miembro de una papeleta o fiscal de algún grupo político.
- f) **Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral a juicio del Tribunal.**
- g) Cualquier otra acción u omisión análoga en las indicadas en este artículo.
- h) Cualquier otra acción u omisión indicada a través del presente reglamento.



ARTÍCULO 194.- Las sanciones aplicables serán en caso de las faltas:

- a) LEVES: Amonestación y una multa igual al 50% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral, en caso de reincidencia se considerarán como faltas graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.
- b) GRAVES: Amonestación pública y una multa igual al 75% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral, en caso de reincidencia se considerarán como faltas muy graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.
- c) **MUY GRAVES: Multas que serán de una cantidad igual al 100% de multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso, o podrá también imponerse, a criterio del TEECP, la suspensión definitiva de la calidad con que fue acreditado el infractor ante el TEECP y de todos los derechos inherentes al cargo, o la suspensión definitiva de todos los medios de propaganda del grupo infractor, o la anulación total de la votación realizada por la junta receptora.**

ARTÍCULO 196.- La forma en que se cobrarán las sumas de dinero por concepto de multas impuestas será previamente establecido y comunicado a todos los interesados, por el TEECP. Las multas serán impuestas a miembros de los grupos políticos infractores o bien a todo el grupo político infractor, según lo determine el TEECP. Toda multa deberá ser cancelada antes de iniciar el proceso del conteo final de los votos. Si la multa no fuese cancelada antes del inicio del conteo final, el grupo político infractor perderá su derecho a tomar parte en el proceso electoral.

CUARTO-Sobre el plazo de propaganda

Que en el **apartado #8** de la resolución RES-TEECP-01-2021, establece: *Período oficial de propaganda. El inicio del período oficial de la propaganda será el día lunes catorce de junio del año dos mil veintiuno a las 10:00 horas y finalizará el día jueves diecisiete de junio del mismo año a las 19:00 horas.*

POR TANTO



Tomando en cuenta los **artículos 96, 97 y 100** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, el Tribunal Electoral de Ciencias Políticas del día 21 de junio del año 2021, este Tribunal, por decisión unánime de sus 5 integrantes, resuelve:

1. Sancionar al Partido Político VOS por irrespetar el período de campaña establecido por el TEECP en la **RES-TEECP-01-2021**, contemplando que las pruebas presentadas calzaron el incumplimiento de lo descrito en el **apartado #8** de la **RES-TEECP-01-2021**. Por ende en el inciso **c) del Artículo 194** se considera dicha acción como una falta muy grave, debiendo así pagar la multa contemplando el **Artículo 196** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP de la AECP.
2. En concordancia con el **Artículo 194** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, es potestad del TEECP la determinación de la multa máxima para la participación de los grupos en el proceso electoral. Para tal fin, se determina como monto máximo el costo vigente de un (1) crédito para alumnos de grado con categoría de beca 0 en la Universidad de Costa Rica, correspondiente a 14,720,00 colones como así lo establece la **Resolución N°. R-41-2021** del ALCANCE A de LA GACETA UNIVERSITARIA 18-2021 año XLV del 24 de febrero de 2021 respecto a los aranceles de cobro que regirán durante el año lectivo 2021.
3. En conformidad con el **artículo 196** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP de la AECP, se les recomienda realizar el pago de la multa antes de las 7:00 pm, previo al conteo final de votos que se realizará una vez finalizado el periodo de votaciones. Esto ya que dicho artículo establece que "si la multa no fuese cancelada antes del inicio del conteo final, el grupo político infractor perderá su derecho a tomar parte en el proceso electoral".
4. Se les solicita una vez leído y firmado el documento, enviarlo al correo oficial del TEECP, junto a un aviso de recibido de la **SAN-TEECP-02-2021**.



Dado bajo la modalidad virtual, el día 21 de junio del 2021:

Melissa Madrigal Pineda

Presidencia

Samuel Peñaranda Montero

Vicepresidencia

Marypaz Mora Mata

Secretaría General

Evelyn A R

Evelyn Arguedas Rojas

Tesorería

Ithann Paniagua Porras

Vocalía

Firma de recepción del presente documento de sanción

Emmanuel Padilla Calderón.

117700749.

21/06/2021. 6:41 p.m.

Fiscalía General VOS

Fiscalía Suplente VOS